



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL: 53-2022-00637-00

Demandante: CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S.

Demandado: CLARISA VILLEGAS CANTILLO

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S., a través de la Dra. MARTHA LUCIA VELASQUEZ VARGAS, y en contra de CLARISA VILLEGAS CANTILLO., recibida electrónicamente el 24 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 09 de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL: 53-2022-00637-00

Demandante: CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S.

Demandado: CLARISA VILLEGAS CANTILLO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) MARTHA LUCIA VELASQUEZ VARGAS., actuando como apoderada judicial de CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S., representada legalmente por ANDRES EUGENIO MALDONADO, mayor de edad, y en contra de CLARISA VILLEGAS CANTILLO., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S., representada legalmente por ANDRES EUGENIO MALDONADO, mayor de edad, y en contra de CLARISA VILLEGAS CANTILLO, Mayor (es) de edad. por la suma de **\$95.342.088.00**, por concepto de capital, con base en el pagare ejecutado.
2. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.



5. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble con garantía real de propiedad de la demandada **CLARISA VILLEGAS CANTILLO** identificada con la C.C. **No 55.237.814**, ubicado en la Calle 17D N° 6C-63 de esta ciudad., en el folio de matrícula inmobiliaria no. **040-111777** de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, líbrese el respectivo oficio de embargo.
6. Téngase al Dr(a). **MARTHA LUCIA VELASQUEZ VARGAS.**, actuando como apoderada judicial de **CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S.** en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
7. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a8851684fc450788a4bae257d993bb5093efb7befbccfeda33430772dd6cbb**

Documento generado en 09/11/2022 03:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>